



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

DÉCIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIX

Morelia, Mich., Martes 10 de Abril de 2018

NÚM. 64

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 18 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-119/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE RESPALDO CIUDADANO, ASÍ COMO LA DECLARATORIA DEL DERECHO A SER REGISTRADOS COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES DE LA FÓRMULA DE ASPIRANTES, ENCABEZADA POR EL CIUDADANO JOSE LUIS GIL VAZQUEZ, PARADIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO 16 MORELIA SUROESTE, MICHOACÁN PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

GLOSARIO

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.
Reglamento de Candidaturas Independientes:	Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral de Michoacán.
Lineamientos para el Registro de Candidatos:	Lineamientos para el Registro de Candidatos Postulados por los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, las Elecciones Extraordinarias que se deriven.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sala Regional Toluca:	Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.
Aspirante(s):	Fórmula de Aspirantes a Candidatos Independientes del Distrito 16 Morelia Suroeste, Michoacán, encabezada por el ciudadano José Luis Gil Vázquez.
Formato «RCACI»:	Relación de Respaldo Ciudadano del Aspirante a Candidato Independiente.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto número 323, que contiene el Código Electoral, el cual establece en su artículo 29 que el Instituto es un organismo público local, permanente y responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana en el Estado; que en el desempeño de su función se registrará por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

SEGUNDO. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobó el Calendario para el Proceso Electoral, identificado con la clave CG-36/2017, mismo que fue modificado mediante los diversos CG-51/2017¹ y CG-60/2017², en el que se establecen entre otras fechas, la relativa a la etapa de obtención del respaldo ciudadano³.

TERCERO. En Sesión Especial, de fecha ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió la declaratoria de inicio del Proceso Electoral, en términos de los artículos 182 y 183 del Código Electoral, así como de conformidad con el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

CUARTO. El dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo CG-70/2017, por el que se aprobaron las convocatorias a la ciudadanía interesada en participar en el proceso de registro para contender como aspirantes a candidaturas independientes a un cargo de elección popular, para el Proceso Electoral.

QUINTO. El diecisiete de enero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo identificado bajo la clave CG-18/2018, intitulado «**ACUERDO QUE PRESENTA LA COORDINACIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN LA MODALIDAD DE ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL DISTRITO 16, DE MORELIA SUROESTE, MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL AÑO 2017-2018, PRESENTADA POR LOS CIUDADANOS JOSÉ LUIS GIL VÁZQUEZ Y KAREN YUNUEN VILLAFUERTE VALENCIA.**».

SEXTO. El diez de febrero del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto dictó acuerdo, mediante el cual determinó que una vez que se recibiera el informe de validación y detección, en su caso, de inconsistencias de los datos obtenidos en las manifestaciones del respaldo ciudadano, emitido por el INE, serían notificadas las inconsistencias detectadas en su caso⁴, a los Aspirantes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y ejercieran su garantía de audiencia en un plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de la notificación de dicho

¹ Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

² Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

³ Etapa de obtención del respaldo ciudadano, comprendida del dieciocho de enero al seis de febrero de dos mil dieciocho.

⁴ Con fecha ocho de febrero del año en curso, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE, el oficio IEM-SE-719/2018, mediante el cual se envió el concentrado de la información relativa a las manifestaciones obtenidas en la etapa de respaldo ciudadano por los Aspirantes, recabadas mediante el método tradicional.

acuerdo, en cumplimiento al artículo 26, párrafo cuarto, del Reglamento de Candidaturas Independientes, sin que hubiesen vertido manifestación alguna.

SÉPTIMO. El doce de febrero de dos mil dieciocho a las nueve horas con veinticinco minutos, se recibió en el Instituto, a través de correo electrónico, la Circular identificada bajo la clave INE/DERFE/UTVOPL/01/2018, de esa misma fecha, emitida por la Dirección de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, dirigida a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales, **misma que fue recibida físicamente** el catorce de febrero siguiente, en la que se informó lo que a continuación se enuncia:

«[...]»

Considerando lo señalado anteriormente, y con el fin de dar mayor certeza a los trabajos que realiza el INE en el marco de la captación de apoyo ciudadano para los aspirantes a una candidatura independiente a nivel local en los que se haya convenido utilizar la aplicación móvil, se les informa que la DERFE realizará la misma verificación de apoyo ciudadano de aspirantes para cargos de elección en su ámbito local, aplicando el procedimiento implementado por el INE para los cargos a nivel federal, por lo que se realizará la revisión de una muestra estadística de los aspirantes que hayan alcanzado el umbral (número y dispersión) de los apoyos señalados preliminarmente como «válidos» (En Lista Nominal) y la revisión total de los apoyos de aquellos aspirantes que en la muestra estadística presenten incidencias equivalentes o mayores al 10%. En este sentido, los dictámenes finales se entregarán con los resultados del procedimiento antes descrito para que estén sólidamente soportados y puedan someterse a consideración de los Consejos Generales de cada uno de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Conforme a lo descrito en los párrafos precedentes, y en virtud de que el cierre de los procesos de captación de apoyo ciudadano de la mayoría de las y los aspirantes a candidaturas independientes en el ámbito local está concluido o en su caso próximo a concluir en diversas entidades federativas, se hace del conocimiento de los OPL que están utilizando la Solución Tecnológica para la captación y verificación del apoyo ciudadano, el procedimiento a seguir para la revisión que la DERFE llevará a cabo en los próximos días con el fin de garantizar la autenticidad de los apoyos ciudadanos enviados por las y los aspirantes a candidaturas independientes en el ámbito local y que fueron recabados mediante dicha Solución Tecnológica.

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LOS APOYOS CLASIFICADOS COMO «ENCONTRADOS EN LISTA NOMINAL»

- A. El INE procederá a efectuar una muestra aleatoria de los registros preliminares que estén clasificados como **‘encontrados en Lista Nominal’** a través de una búsqueda automatizada, con el fin de verificar en Mesa de Control, la información enviada a través de la aplicación móvil. Por lo que mediante esta revisión y verificación, se comprobará que la información recibida corresponda a lo siguiente:
- Fotografía del anverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.
 - Fotografía del reverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.
 - Fotografía viva (opcional)
 - Firma del ciudadano que brinda el apoyo ciudadano
- B. En caso de encontrarse inconsistencias e irregularidades de los apoyos ciudadanos entregados a la autoridad electoral, que superen el 10 por ciento de esta muestra aleatoria de los registros con estatus preliminares **‘encontrados en Lista Nominal’**, se procederá a la revisión total de cada uno de los registros, de los enviados por los auxiliares de las y los Aspirantes a Candidatura Independiente que estén en este supuesto, a fin de hacerlo del conocimiento de los OPL de manera que se tomen las medidas que se tengan previstas en sus legislaciones locales respecto de los Apoyos Ciudadanos.
- C. Es importante señalar que, el INE de acuerdo a las inconsistencias que ha encontrado, estableció tres tipos de inconsistencias:
- **Fotocopia** de la Credencial para Votar
 - **Credencial inválida:** Incumplimiento de lo establecido en los lineamientos (Otro documento, imagen tomada de una pantalla o monitor, etc.).
 - **Simulación de Credencial para Votar:** plantilla o formato que no corresponde a una Credencial para Votar emitida por el Instituto.
- D. Los resultados de esta revisión será notificada a los Organismos Públicos Locales, con el fin de que notifiquen a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes Locales, así como consideren las acciones a tomar de acuerdo a cada una de sus legislaciones locales. Se anexan al presente los ejemplos de los reportes que se estarán

entregando.

Los Organismos Públicos Locales, deberán otorgar dentro de los cinco días posteriores a la notificación a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes Locales, su derecho de audiencia, con el fin de que les sean mostrados los registros encontrados dentro las anomalías mencionadas en el punto C, a fin de que, durante esta revisión en la audiencia, las y los Aspirantes a Candidatura Independiente, expongan lo que a su derecho convenga de los mismos.

- E. Una vez concluido la actividad anterior, los Organismos Públicos Locales, deberán notificar al INE, las acciones que se deberán tomar respecto a las inconsistencias y/o anomalías encontradas, para en su caso, establecer las acciones y sanciones correspondientes.
- F. Finalmente, y una vez realizadas las actividades relativas a la revisión de los apoyos ciudadanos el OPL deberá determinar las cifras finales de los aspirantes para que a su vez se determine la procedencia de la Candidatura Independiente.

[...]

Plan de Actividades para la revisión y cierre de la verificación de los apoyos ciudadanos de las y los aspirantes a candidaturas independientes para los diversos cargos de elección popular

Cons.	Actividad	Periodo	Participantes	Observaciones
1	Recepción de Apoyos Ciudadanos conforme al periodo establecido (24 horas posteriores al cierre), tomando como referencia la fecha de conclusión de cada cargo.	07.02.2018	DERFE	Los apoyos ciudadanos que ingresen en las siguientes 24 horas posteriores a la fecha límite de captación, serán contabilizados como enviados al INE. Para el caso del Estado de México, los aspirantes para el cargo de Presidente Municipal, el 22 de enero concluyó el periodo de captación.
2	Captura manual de apoyo ciudadano de los casos identificados por el OPL como Régimen de Excepción	07.02.2018 - 09.02.2018	OPL	El OPL deberá tener control de los municipios o regiones donde aplicará dicho Régimen de Excepción y la captura manual no deberá exceder del periodo establecido en el presente Plan
3	Revisión y clarificación de apoyos Ciudadanos en Mesa de Control.	07.02.2018 - 09.02.2018	DERFE	Para el caso del OPL de la Ciudad de México y Quintana Roo, dicha actividad quedará a cargo del OPL. En los casos de Captura manual de apoyo ciudadano de los casos identificados por el OPL como Régimen de Excepción, el OPL deberá realizar la revisión y clarificación de os apoyos ubicados por dicha actividad en mesa de control.
4	Cierre preliminar de cifras para la generación de la muestra para la revisión de los apoyos ciudadanos.	10.02.2018	DERFE	
5	Selección y verificación de muestra de Apoyos Ciudadanos con estatus de "EN_LISTA_NOMINAL"	12.02.2018- 16.02.2018	DERFE	Los Aspirantes cuya cantidad de apoyos sea inferior a 1001 registros, se revisará la totalidad de apoyos. Únicamente serán muestreados los Aspirantes que hayan alcanzado el umbral establecido por el OPL
6	Revisión del 100% de apoyos de aquellos casos en donde se rebase el 10% de inconsistencias, como resultado de la revisión de la muestra correspondiente.	17.02.2018 – 23.02.2018	DERFE	
7	Entrega de resultados de revisión de muestras y en su caso, de los casos en donde se aplicó la revisión total al OPL.	24.02.2018	DERFE	
8	Notificación a aspirantes a candidaturas independientes.	26.02.2018	OPL	La DERFE enviará una relación nominativa de los apoyos identificados con alguna inconsistencia.
9	Garantías de Audiencia.	27.02.2018- 28.02.2018	OPL/Aspirantes	Se sugiere que el OPL considere las Garantías de Audiencia para aquellos casos en donde se rebase el 10% de inconsistencia, producto de la revisión de la muestra correspondiente.
10	Remisión de Actas de Garantía de Audiencia a la DERFE.	01.03.2018	OPL	
11	Actualización de la base de datos de apoyo ciudadano, a partir de los resultados de las Garantías de Audiencia.	01.03.2018 – 02.03.2018		Se descontarán de la Lista Nominal, los apoyos ciudadanos que no sean subsanados en las Garantías de Audiencia.
12	Envío de cifras definitivas de verificación de Apoyo Ciudadano al OPL.	03.03.2018	DERFE	

[...]

OCTAVO. El veintiséis de febrero del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto, emitió acuerdo por el que tuvo por recibido el oficio INE/VE/0299/2018⁵, mediante el cual adjuntó copia simple del similar INE/UTVOPL/1605/2018⁶, un correo electrónico, así como un Disco Compacto que contiene el archivo «*RESULTADOS_MICHOACÁN.7Z*», como resultado de la búsqueda con corte al treinta y uno de enero del año que transcurre, de la información relativa a las manifestaciones obtenidas en la etapa de respaldo ciudadano por los aspirantes a candidatos independientes, respecto del método tradicional.

NOVENO. El seis de marzo de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo del Instituto, emitió acuerdo por el que tuvo por recibido el oficio INE/VE/0408/2018⁷, así como sus respectivos anexos⁸, mediante los cuales la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, remitió los resultados de la verificación de los respaldos ciudadanos de las y los aspirantes a candidatos independientes en el Estado de Michoacán, respecto de la utilización de la aplicación móvil.

Particularmente, en el punto de acuerdo **SEXTO** del proveído de mérito, se otorgó a los Aspirantes o a su Representante Legal, la garantía de audiencia, en relación con las inconsistencias detectadas por el INE en las manifestaciones de respaldo ciudadano, respecto del método tradicional y de la utilización de la aplicación móvil⁹, para que dentro del plazo de setenta y dos horas contadas a partir de su notificación¹⁰, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

DÉCIMO. El diez de marzo de dos mil dieciocho, se recibió en el Instituto, escrito por parte de los Aspirantes, mediante el cual ejercieron su garantía de audiencia y manifestaron lo que a su derecho convenía, en relación con el requerimiento formulado por la Secretaría Ejecutiva¹¹, relativo a las inconsistencias detectadas por el INE en las manifestaciones de respaldo ciudadano, respecto del método tradicional y de la utilización de la aplicación móvil; recayendo a dicha presentación el proveído respectivo de fecha diez del mes y año que transcurren.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. INSTITUTO Y SUS ATRIBUCIONES. Que el artículo 34, fracciones I, III y XL, del Código Electoral, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, así como todas las demás que le confiere el Código Electoral y otras disposiciones legales, incluido el Reglamento de Candidaturas Independientes.

De la misma forma, los artículos 315 del Código Electoral y 27 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen que el Consejo General deberá emitir la declaratoria de quienes tendrán el derecho a ser registrados como candidatos independientes.

SEGUNDO. MARCO JURÍDICO QUE REGULALAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Que el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal, establece que es derecho de los ciudadanos votar y poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que lo soliciten de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Que el artículo 8º, párrafo primero, de la Constitución Local, establece como derechos de los ciudadanos votar y ser votados en las elecciones populares; intervenir y participar, individual o colectivamente, en las decisiones públicas, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno a través de los mecanismos de participación ciudadana previstos por la ley de

⁵ Oficio INE/VE/0299/2018, de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, signado por el Licenciado David Alejandro Delgado Arroyo, en cuanto Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Michoacán.

⁶ Oficio INE/UTVOPL/1605/2018, de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, signado por el Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, en su carácter de Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE.

⁷ Oficio INE/VE/0408/2018, de fecha cinco de marzo de dos mil dieciocho, recibido por el Instituto en la misma fecha, signado por el Licenciado David Alejandro Delgado Arroyo, en cuanto Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Michoacán.

⁸ Anexos que se hacen consistir en:

1. Copia simple del oficio identificado bajo la clave INE/UTVOPL/2008/2018, de fecha dos de marzo del presente año, signado por el Maestro Miguel Saúl López Constantino, en cuanto Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, dirigido al Doctor Ramón Hernández Reyes, en su carácter de Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán.

2. Correo electrónico enviado por Alejandro Sosa Durán, el día dos de marzo del año que transcurre al Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

3. Disco Compacto, que contiene archivos en formato Microsoft Excel, referente al reporte final de la verificación de la situación registral de respaldo ciudadano de los Aspirantes para el Proceso Electoral.

⁹ Señaladas en los antecedentes **OCTAVO** y **NOVENO** del presente acuerdo.

¹⁰ Notificación que fue realizada el día siete de marzo de la presente anualidad.

¹¹ Descrito en el antecedente **NOVENO** del acuerdo que nos ocupa.

la materia; desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o de los Ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que la ley exija para cada caso; y los demás que señala el artículo 35 de la Constitución Federal.

Que los artículos 312 al 316 del Código Electoral, así como los diversos 22 al 27 del Reglamento de Candidaturas Independientes, regulan las etapas del procedimiento de candidaturas independientes, consistentes en las de obtención del respaldo ciudadano y la Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes; normativa que se transcribe en los siguientes términos:

CÓDIGO ELECTORAL

ARTÍCULO 312. Los ciudadanos que decidan manifestar su respaldo a un determinado aspirante a candidato independiente deberán comparecer personalmente en los inmuebles destinados para ello, ante los funcionarios electorales que se designen y los representantes que, en su caso, acrediten los aspirantes a candidato independiente, con copia y original de su credencial para votar vigente, mediante el llenado del formato que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto, mismo que deberá contener la firma o huella del manifestante.

Los partidos políticos o coaliciones podrán acreditar representantes a fin de presenciar la recepción de los respaldos ciudadanos.

Los inmuebles que se destinarán para la recepción de la manifestación del respaldo ciudadano serán:

- I. Para aspirantes a candidato independiente para la elección de Gobernador, serán las sedes de los comités municipales, que correspondan al domicilio de los ciudadanos que decidan manifestar su apoyo;
- II. Para aspirantes a candidato independiente a Diputados serán las sedes de los Comités Municipales que integran el Distrito Electoral por el que pretendan competir, o en su caso en el Comité Distrital correspondiente, exclusivamente por ciudadanos con domicilio en ese ámbito territorial; y,
- III. Para aspirantes a los Ayuntamientos será en la sede del Comité Municipal que corresponda a la demarcación por la que pretenda competir, y exclusivamente por ciudadanos con domicilio en el ámbito territorial al que aspira.

Para el caso de las fracciones I y II del presente artículo, en los municipios que están conformados por dos o más distritos el respaldo se podrá recibir en cualquiera de los comités distritales dentro del Municipio.

ARTÍCULO 313. Las autoridades electorales verificarán por medios idóneos, no se presenten los siguientes casos:

- I. Ningún ciudadano emita más de una manifestación de apoyo para el mismo cargo de elección popular;
- II. Manifiesten su apoyo quienes hayan sido dados de baja del padrón electoral por haber sido suspendidos en sus derechos político-electorales, o por no pertenecer al ámbito estatal, distrital o municipal por el que el aspirante pretenda competir.

Cuando el formato carezca de los datos requisitados la manifestación será nula.

Así mismo, las manifestaciones de respaldo ciudadano serán nulas en los siguientes casos:

- I. Cuando se haya presentado, por la misma persona, más de una manifestación en favor del mismo aspirante, debiendo prevalecer únicamente la primera que haya sido registrada;
- II. Cuando se hayan expedido por la misma persona a favor de dos o más aspirantes al mismo cargo de elección popular;
- III. Cuando carezcan de la firma o, en su caso, huella o datos de identificación en el formato previsto para tal efecto, o cuando tales datos no sean localizados en el listado nominal;
- IV. Cuando los ciudadanos que las expidan hayan sido dados de baja del listado nominal por encontrarse en alguno de los supuestos señalados en la legislación aplicable; y,
- V. Cuando los ciudadanos que las expidan no correspondan al ámbito estatal, distrital o municipal por el que el aspirante pretenda competir.

ARTÍCULO 314. Al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección de que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del Instituto.

La declaratoria de candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales, se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- I. El Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva verificará la cantidad de manifestaciones de respaldo ciudadano válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular;
- II. De todos los aspirantes registrados a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrá derecho a registrarse como candidato independiente aquel que de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, obtenga el mayor número de manifestaciones de apoyo válidas; en la demarcación correspondiente siempre y cuando sea mayor al porcentaje que para cada cargo se requiere;
- III. Si ninguno de los aspirantes registrados obtiene el mínimo de porcentaje de respaldo ciudadano exigido para cada cargo, en base al listado nominal al corte del día 31 de diciembre del año previo al de la elección, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate;
- IV. Los porcentajes que se exigirán para cada cargo serán:
 - a. En el caso de aspirante al cargo de Gobernador, del dos por ciento de la lista nominal, que deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje en la totalidad de los distritos electorales de los que se compone el Estado.
 - b. En el caso de aspirante al cargo de Diputado, del dos por ciento de la lista nominal, que deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje; en al menos tres cuartas partes de los municipios que componen el Distrito cuando así proceda.
 - c. En el caso de las planillas de aspirantes a Ayuntamientos, del dos por ciento de la lista nominal.

ARTÍCULO 315. El Consejo General deberá emitir la declaratoria a que se refiere el artículo anterior, cinco días después de que concluya el plazo para que los ciudadanos acudan ante los órganos electorales a manifestar su respaldo ciudadano a favor de los aspirantes a candidatos independientes, según el tipo de elección de que se trate.

Dicho acuerdo se notificará inmediatamente, a través de su publicación en los estrados y en la página de internet del Instituto.

ARTÍCULO 316. Los aspirantes a candidatos independientes que tengan derecho a registrarse como tales, tendrán la obligación de presentar un informe detallado en el que acrediten el origen lícito de los recursos que hayan utilizado en la obtención de respaldo ciudadano, en los términos y condiciones que establece la Ley General.

Los candidatos independientes que hayan participado en una elección ordinaria que haya sido anulada, tendrán derecho a participar en las elecciones extraordinarias correspondientes; siempre que no la hayan provocado.

REGLAMENTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO SÉPTIMO RESPALDO CIUDADANO

Artículo 22. El Respaldo Ciudadano iniciará al día siguiente de la aprobación de los registros de Aspirantes y durará:

- I. Para Gobernador, hasta 30 días; y,
- II. Para Diputados y Ayuntamientos hasta 20 días.

Artículo 23. Para la obtención del Respaldo Ciudadano, las y los Aspirantes podrán realizar lo siguiente:

- I. Escritos;
- II. Publicaciones ;
- III. Proyecciones;
- IV. Imágenes;

- V. Reuniones Públicas;
- VI. Asambleas;
- VII. Internet;
- VIII. Proyecciones en las salas de cine, en los espacios publicitarios correspondientes; y,
- IX. Perifoneo.

Dichos medios deberán señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de «Aspirante a candidato independiente».

Artículo 24. Los funcionarios electorales del Comité, recibirán las manifestaciones, en las fechas establecidas en la convocatoria. También serán los encargados del llenado de los formatos «RCACI».

En su oportunidad el Consejo General, determinará los lugares y los funcionarios electorales capacitados adicionales que sean necesarios para tal efecto.

Adicionalmente, se podrá utilizar la aplicación móvil diseñada por el Instituto Nacional Electoral, para recabar el apoyo ciudadano, misma que permitirá a las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección popular recabar la información de las personas que respalden su candidatura, la cual podrá ser utilizada en lugar distinto a los Comités.

Artículo 25. Podrán estar presentes en la recepción de las manifestaciones, los representantes de los y las Aspirantes.

Los representantes de los partidos políticos acreditados ante los Consejos Distritales o Municipales, podrán presenciar la recepción de las Manifestaciones. En ningún momento podrán suplir a los funcionarios electorales en sus atribuciones.

Artículo 26. La información que corresponda a las Manifestaciones, se clasificará en válidas y nulas.

Serán nulas aquellas que se encuentren en los supuestos siguientes:

- I. Cuando se haya presentado, por la misma persona, más de una manifestación en favor del mismo Aspirante, debiendo prevalecer únicamente la primera que haya sido registrada;
- II. Cuando se hayan expedido por la misma persona a favor de dos o más Aspirantes al mismo cargo de elección popular, debiendo tenerse por válida, la primera de las emitidas;
- III. Cuando carezcan de la firma o, en su caso, huella o datos de identificación; o cuando tales datos no sean localizados en el listado nominal;
- IV. Cuando los ciudadanos que las expidan hayan sido dados de baja del padrón electoral o el listado nominal por encontrarse en alguno de los supuestos señalados en la legislación aplicable;
- V. Cuando el domicilio de la credencial para votar con fotografía de los ciudadanos que las expidan no correspondan al ámbito estatal, distrital o municipal por el que el Aspirante pretenda competir;
- VI. El nombre de la o el ciudadano (a) se presente con datos falsos o erróneos; la imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente de la o el ciudadano (a); o, la fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro;
- VII. Además de los anteriores se tomarán en cuenta, para el uso de la Aplicación Móvil, los supuestos previstos en los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes que para tal efecto emita el INE.

El Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, solicitará en todo momento el apoyo del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, para la revisión de las personas que conforman la relación del Respaldo Ciudadano del Aspirante para verificar la autenticidad de los datos contenidos en los formatos «RCACI».

En caso de que el Instituto Nacional detectara inconsistencias en los datos contenidos en el respaldo, la Secretaría Ejecutiva en un plazo que no podrá exceder de 5 días requerirá al interesado o al Representante Legal, para que manifieste

lo que a su derecho convenga en un término de 72 horas contadas a partir de su notificación¹².

CAPÍTULO OCTAVO ETAPA DE DECLARATORIA DE QUIENES TENDRÁN DERECHO A SER REGISTRADO COMO CANDIDATOS

Artículo 27. Dentro de los 5 días posteriores a la conclusión del plazo que tiene el interesado o el Representante Legal para resolver de las inconsistencias, el Consejo General emitirá Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos, o en su caso, se declarará desierto el registro que no obtuviera el porcentaje requerido para cada cargo.

Conforme al Código Electoral, los porcentajes que se exigirán a los y las Aspirantes, serán:

- I. En el caso de Gobernador: 2% de la lista nominal, que deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje en la totalidad de los distritos electorales de los que se compone el Estado;
- II. En el caso de Diputado: 2% de la lista nominal, que deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje; en al menos tres cuartas partes de los municipios que componen el Distrito o en su caso de las secciones cuando así proceda; y,
- III. En el caso de Ayuntamientos: 2% de la lista nominal.

TERCERO. REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. De conformidad con el artículo 8° del Reglamento de Candidaturas Independientes, la ciudadanía michoacana podrá solicitar al Instituto su registro a una Candidatura Independiente a los cargos de Gobernador del Estado, Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, para ello deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Local, el Código Electoral y el Reglamento de Candidaturas Independientes.

Así, acorde con los artículos 311, fracciones VII y VIII del Código Electoral y 10, fracciones VII y VIII, del Reglamento de Candidaturas Independientes, los Aspirantes tienen como obligaciones, entre otras, rendir el informe de ingresos y egresos y presentar la respectiva constancia de cumplimiento ante el INE; así como respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece el Código Electoral.

Del mismo modo, conforme al artículo 316, párrafo primero, del Código Electoral, los Aspirantes que tengan derecho a registrarse como candidatos independientes, tendrán la obligación de presentar un informe detallado en el que acrediten el origen lícito de los recursos que hayan utilizado en la obtención de respaldo ciudadano, en los términos y condiciones que establece la Ley General.

CUARTO. PROCESO DE SELECCIÓN PARA LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. De conformidad con el artículo 301 del Código Electoral, el proceso de selección de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General y concluye con la declaratoria de candidatos independientes que serán registrados; dicho proceso comprende las siguientes etapas:

- I. Registro de aspirantes;
- II. Obtención del respaldo ciudadano; y,
- III. Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes.

QUINTO. OBTENCIÓN DEL RESPALDO CIUDADANO. Conforme al artículo 308, fracciones II y III, del Código Electoral, así como el diverso 22, fracción II, del Reglamento de Candidaturas Independientes, el plazo con que cuentan las y los Aspirantes para integrantes de las planillas de Ayuntamientos y Diputados por el principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral, para llevar los actos tendentes a recabar el respaldo ciudadano es de veinte días.

Que en atención a lo establecido en los artículos 312, párrafo primero, del Código Electoral y 24, párrafo tercero, del Reglamento de Candidaturas Independientes, los ciudadanos que decidan manifestar su respaldo a un determinado aspirante a candidato independiente, podrán hacerlo mediante los siguientes métodos:

1. Comparecer personalmente en los inmuebles destinados para ello, ante los funcionarios electorales y los representantes respectivos, con copia y original de su credencial para votar vigente, mediante el llenado del formato aprobado por el Consejo General, mismo que deberá contener la firma o huella del manifestante¹³.

¹² Artículo 26, del Reglamento de Candidaturas Independientes, modificado mediante el acuerdo CG-01/2018, aprobado por el Consejo General en Sesión Extraordinaria, celebrada el diecisiete de enero del presente año.

¹³ Se entiende al presente supuesto como método tradicional.

2. El uso de la aplicación móvil diseñada por el INE, para recabar el respaldo ciudadano, misma que permitirá a las y los Aspirantes a cargos de elección popular recabar la información de las personas que respalden su candidatura, la cual podrá ser utilizada en lugar distinto a los Comités.

En el caso, al tenor del considerando **TRIGÉSIMO SEXTO** del acuerdo CG-18/2018¹⁴, el Consejo General advierte que los Aspirantes de manera adicional al método tradicional de respaldo ciudadano, manifestaron el deseo de utilizar la aplicación móvil; lo anterior, de conformidad con el artículo 14, párrafo segundo, del Reglamento de Candidaturas Independientes¹⁵.

Al respecto y de conformidad con el Calendario Electoral aprobado por el Consejo General, así como las convocatorias referidas en el antecedente **CUARTO** del presente Acuerdo, del dieciocho de enero al seis de febrero del año que transcurre, se llevó a cabo la etapa de obtención del respaldo ciudadano de los Aspirantes, para integrantes de las planillas de Ayuntamientos y Diputados por el principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral.

SEXTO. ACTOS DESARROLLADOS EN COLABORACIÓN CON EL INE. Primeramente, es oportuno señalar que entre los fines del INE se encuentra el integrar el Registro Federal de Electores y tiene como atribución para los procesos electorales locales, el Padrón y la Lista de Electores; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Federal, así como los diversos 30, numeral 1, inciso c) y 32, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley General.

En ese marco, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, tiene como atribuciones, entre otras, formar el Padrón Electoral, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la Ley General; ello, atento a lo dispuesto en el artículo 54, numeral 1, Incisos b) y d), de la Ley General.

De lo anterior, se desprende que el INE es el encargado de la información relativa a la Lista Nominal de Electores, por lo que con base en ello y en el Convenio General de coordinación y colaboración¹⁶, está facultado para realizar la validación y en su caso, la detección de las inconsistencias que pudieran resultar de las manifestaciones del respaldo ciudadano.

Por tanto, el INE es la autoridad facultada para realizar el Informe de validación y detección, en su caso, de inconsistencias de los datos obtenidos en las manifestaciones del respaldo ciudadano, mediante el método tradicional y a través del uso de la aplicación móvil, dado que dicha aplicación es una solución tecnológica desarrollada por el INE para recabar el respaldo ciudadano de las y los Aspirantes, así como para llevar un registro de los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de las y los ciudadanos que respalden a dichos (as) Aspirantes, generando con ello la remisión al Instituto del aludido informe, para los efectos previstos en el artículo 26, último párrafo, del Reglamento de Candidaturas Independientes.

Aunado a lo que precede, también es el encargado de establecer los mecanismos y la metodología referente al proceso de revisión y cierre de la verificación de los respaldos ciudadanos de las y los aspirantes a candidatos independientes para los cargos de elección popular correspondientes.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 26, párrafo tercero, del Reglamento de Candidaturas Independientes, referente a que la información que corresponda a las manifestaciones obtenidas en el método tradicional y a través del uso de la aplicación móvil, el Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, tiene la atribución de solicitar en todo momento el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, para la validación y detección, en su caso, de inconsistencias de los datos recabados en las manifestaciones del respaldo ciudadano.

En ese sentido, el día ocho de febrero del año en curso, se remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE, el oficio IEM-SE-719/2018, mediante el cual se envió el concentrado de la información relativa a las manifestaciones obtenidas en la etapa de respaldo ciudadano por los aspirantes a candidatos independientes, recabadas mediante el método tradicional; lo anterior, con la finalidad de solicitar el apoyo para la validación y detección, en su caso, de inconsistencias de los datos obtenidos en las manifestaciones del respaldo ciudadano; señalándose en el mismo, que de conformidad con los artículos 13, fracción VI y 26, parte in fine del Reglamento de Candidaturas Independientes, así como

¹⁴ Descrito en el antecedente **QUINTO** del presente acuerdo.

¹⁵ **Artículo 14.**

[...]

Se deberá indicar si de manera adicional al método tradicional de respaldo que contempla el Código Electora (sic), desea utilizar la Aplicación Móvil.

¹⁶ **CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO «EL INE», REPRESENTADO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLLNA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL LICENCIADO DAVID ALEJANDRO DELGADO ARROYO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN LO SUCESIVO «EL IEM», REPRESENTADO POR EL DOCTOR RAMÓN HERNÁNDEZ REYES Y EL LICENCIADO LUIS MANUEL TORRES DELGADO, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ «LAS PARTES»; CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018 EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CARGOS A DIPUTADOS LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CUYA JORNADA ELECTORAL SERÁ EL PRIMERO DE JULIO DE 2018 Y, EN SU CASO, LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, suscrito el ocho de septiembre del año dos mil diecisiete.

el Calendario Electoral aprobado por el Consejo General, el Instituto, a través de la Secretaría Ejecutiva, cuenta con el plazo de cinco días para notificar las inconsistencias respectivas, mismo que comprendió del siete al once de febrero del año que transcurre.

Por otra parte, mediante la circular INE/DERFE/UTVOPL/01/2018¹⁷, se informó al Instituto sobre el procedimiento a seguir en relación con el plan de actividades para la revisión y cierre de la verificación de los respaldos ciudadanos de las y los aspirantes a candidatos independientes para los diversos cargos de elección popular, a cargo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y cuya recaudación se culminó mediante la Solución Tecnológica; dicha calendarización se encuentra descrita en el antecedente **SÉPTIMO** del presente Acuerdo.

Asimismo, se advierte que la calendarización de mérito en que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, desarrolló la revisión y cierre de la verificación de los apoyos de las y los aspirantes a candidatos independientes para los diversos cargos de elección popular, **fue la comprendida del siete de febrero** (recepción de apoyos ciudadanos) **al tres de marzo de dos mil dieciocho** (envío de cifras definitivas de verificación de apoyo ciudadano al Instituto).

En ese sentido, de las etapas contempladas en el cuadro esquemático contenido en el antecedente **SÉPTIMO** del presente Acuerdo, se desprenden diversos criterios que el Consejo General debe tomar en consideración en relación con la revisión y cierre de la verificación de los respaldos ciudadanos de las y los aspirantes a candidatos independientes para los cargos de elección popular para el Proceso Electoral, mismos que son los siguientes:

1. El INE procederá a efectuar una muestra aleatoria de los registros preliminares que estén clasificados como '*encontrados en Lista Nominal*' a través de una búsqueda automatizada, con el fin de verificar en Mesa de Control, la información enviada a través de la aplicación móvil, por lo que mediante esta revisión y verificación, se comprobará que la información recibida corresponda a lo siguiente:
 - a) Fotografía del anverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo;
 - b) Fotografía del reverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo;
 - c) Fotografía viva (opcional); y,
 - d) Firma del ciudadano que brinda el apoyo ciudadano.
2. En caso de encontrarse inconsistencias e irregularidades de los apoyos ciudadanos entregados a la autoridad electoral, que superen el diez por ciento de esta muestra aleatoria de los registros con estatus preliminares '*encontrados en Lista Nominal*', se procederá a la revisión total de cada uno de los registros, de los enviados por los auxiliares de las y los Aspirantes a Candidatura Independiente que estén en este supuesto, a fin de hacerlo del conocimiento de los Organismos Públicos Locales de manera que se tomen las medidas que se tengan previstas en sus legislaciones locales respecto de los respaldos ciudadanos.
3. En caso de encontrarse inconsistencias e irregularidades de los respaldos ciudadanos, respecto de los Aspirantes cuya cantidad de apoyos sea inferior a mil un registros, se revisará la totalidad de respaldos, de conformidad con los numerales que anteceden.
4. Únicamente serán muestreados, en los términos precisados en el numeral «1)» que antecede, los Aspirantes que hayan alcanzado el porcentaje exigido por el Organismo Público Local correspondiente.

A su vez, mediante el oficio INE/VE/0408/2018 y sus respectivos anexos¹⁸, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, remitió los resultados de la verificación de los respaldos ciudadanos de las y los aspirantes a candidatos independientes en el Estado de Michoacán, respecto de la utilización de la aplicación móvil, mismos que se presentaron de acuerdo al siguiente desglose:

- a) **En Padrón (No en lista nominal):** Se refiere a los registros encontrados en Padrón Electoral pero no en lista nominal. Se trata de ciudadanos que al corte de la Lista Nominal su situación registral fue que no contaban con la confirmación de haber recogido la credencial de su último trámite o fueron reincorporados por recuperar sus derechos políticos y no han realizado un nuevo trámite que los reincorpore a la Lista Nominal.
- b) **Bajas:** Agrupa las diversas causales por las que se da de baja un registro en la base de datos del Registro Federal Electoral, entre otras, duplicado en padrón (LGIPE, art. 132, párrafo 4); defunción (LGIPE, art.155, párrafo 9); Suspensión de derechos político electorales (LGIPE, art. 155, párrafo 8); cancelación de trámite (LGIPE, art.

¹⁷ Descrita en el antecedente **SÉPTIMO** del presente acuerdo.

¹⁸ Descritos en el antecedente **NOVENO** del presente acuerdo.

155, párrafo 1); domicilio irregular (LGIPE, art. 447, párrafo 1, inciso c); datos personales irregulares (LGIPE, art. 447, párrafo 1, inciso c); y pérdida de vigencia (aquellos registros cuya credencial para votar tiene una antigüedad mayor a 10 años, de conformidad con lo establecido en el art. 156, párrafo 5 de la LGIPE).

- c) **Fuera de ámbito geo-electoral:** Se refiere a los registros de la o el ciudadano que no tiene su domicilio en el ámbito electoral local para el que se está postulando la o el aspirante.
- d) **Datos no encontrados:** Se refiere a aquellos registros que no fueron localizados en la lista nominal a partir de los datos enviados para su verificación.

Apoyos ciudadanos con inconsistencias: Se refiere a los registros que presentan diferencias entre los datos y las imágenes de la credencial, respecto de la información de la base de datos del Registro Federal de Electores. Se establecieron las siguientes clasificaciones:

- a) **Credencial no válida.** Anverso y reverso de documento distinto a la Credencial para Votar; captura de la imagen de dos anversos, dos reversos de la credencial para votar; imagen de una Credencial para votar tomada de una pantalla o monitor, entre otros supuestos.
- b) **Firma no válida.** Los rasgos generales de la firma no coinciden con la de la credencial de elector de la ciudadana o el ciudadano, en particular se identificó un punto o una línea como firma.
- c) **Fotocopia de credencial para votar.** El registro no contiene la captura de la imagen del original de la credencial para votar.
- d) **Credencial para votar ilegible/otra.** Se refiere a imágenes de las credenciales cuyos datos no se distinguen y, por lo tanto, no es posible su verificación.
- e) **Fotografía no válida.** Son fotografías que no corresponden a la persona que otorga el apoyo.
- f) **Simulación de la Credencial para votar.** Las imágenes asociadas a datos válidos de un registro en Lista Nominal no corresponden con los del original de la credencial para votar emitida por el Instituto, ya sea que la imagen corresponda a una plantilla o formato donde se colocan los datos de la Credencial para votar necesarios para que éstos sean extraídos por la APP, o a imágenes de cualquier cosa o documento distinto al original de la credencial para votar correspondiente a los datos captados.
- g) **Sin firma.** Se refiere a registros captados por la APP o mediante cédula de respaldo en el que no se registró la rúbrica o firma del ciudadano.
- h) **Sin copia de credencial.** En los casos de que la cédula de respaldo en papel no se acompañe la copia de la credencial para votar vigente de la ciudadana o el ciudadano.
- i) **Cédula sin leyenda.** Para los casos de apoyos captados en papel en el sistema, se detectó que la leyenda no contenía el nombre del aspirante, o cuando el nombre plasmado en la cédula no correspondía al aspirante o la leyenda está incompleta.
- j) **Cédula en copia.** Cuando la cédula de respaldo no fue presentada en original y se captó en el sistema.

A causa de ello, el seis de marzo de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo del Instituto, emitió acuerdo por el que tuvo por recibido el referido oficio y anexos¹⁹, así como en su punto de acuerdo **SEXTO**, otorgó a los Aspirantes o a su Representante Legal, la garantía de audiencia, en relación con las inconsistencias detectadas por el INE en las manifestaciones de respaldo ciudadano, respecto del método tradicional y de la utilización de la aplicación móvil, para que dentro del plazo de setenta y dos horas contadas a partir de la notificación del aludido acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SÉPTIMO. AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA NOTIFICACIÓN A LOS ASPIRANTES DE LAS INCONSISTENCIAS DERIVADAS DE LA VALIDACIÓN DE LOS DATOS OBTENIDOS EN LAS MANIFESTACIONES DEL RESPALDO CIUDADANO. Que el día catorce de febrero del año que transcurre, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado bajo la clave CG-101/2018, mediante el cual se determinó la ampliación del plazo para la notificación a los aspirantes a un

¹⁹ Descrito en el antecedente **NOVENO**, segundo párrafo, del acuerdo que nos ocupa.

cargo de elección popular para el Proceso Electoral, de las inconsistencias derivadas de la validación de los datos obtenidos en las manifestaciones del respaldo ciudadano, emitida por el INE, así como la realización de las fases o etapas respectivas, hasta en tanto la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE remitiera al Instituto el informe de validación y detección, en su caso, de inconsistencias de los datos obtenidos en las manifestaciones del respaldo ciudadano.

De la misma forma, autorizó a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que una vez que se recibiera el aludido informe, realizara su notificación a los aspirantes a un cargo de elección popular, para el Proceso Electoral, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en un plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de su notificación, en cumplimiento al artículo 26, párrafo cuarto, del Reglamento de Candidaturas Independientes, para respetar su garantía de audiencia.

Finalmente, se estableció que en un plazo de cinco días posteriores al mencionado en el párrafo que antecede, el Consejo General emitirá la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, en cumplimiento a los artículos 314 y 315 del Código Electoral y 27 del Reglamento de Candidaturas Independientes.

OCTAVO. VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE RESPALDO CIUDADANO. Que conforme a los datos proporcionados por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Michoacán, mediante el oficio INE/VE/013/2018, de fecha cuatro de enero del año que transcurre, el listado nominal de electores, correspondiente al Distrito 16 Morelia Suroeste, Michoacán, con corte al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, corresponde a **150,945** ciudadanos y el dos por ciento equivale a **3,019** ciudadanos; lo anterior, sobre la base de lo establecido en el artículo 314, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), del Código Electoral.

Al respecto, las manifestaciones de respaldo ciudadano recabadas por el Instituto de las y los Aspirantes, en el periodo determinado para tal efecto, a través del método tradicional y de la utilización de la aplicación móvil en su caso, se describen en el siguiente cuadro esquemático:

Cuadro Esquemático 1)

OBTENCIÓN DEL RESPALDO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES A INTEGRAR EL AYUNTAMIENTO DE QUIROGA, MICHOACÁN						
Cvo.	Distrito	Lista Nominal	2% del Listado Nominal	Manifestaciones de Respaldo Ciudadano		
				Método Tradicional	Aplicación Móvil	Total
1.	16 morelia suroeste	150,945	3,019	1	6,441	6,442

Derivado de los datos contenidos en el cuadro esquemático que antecede, relativo a la etapa de obtención de respaldo ciudadano llevado a cabo por los Aspirantes, se puede advertir que el resultado total de las manifestaciones fue de **6,442** respaldos ciudadanos.

De lo anterior, se colige que mediante los oficios INE/VE/0299/2018²⁰ e INE/VE/0408/2018²¹, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, remitió los resultados de la verificación de los respaldos ciudadanos de las y los aspirantes a candidatos independientes en el Estado de Michoacán, recabados en los Comités Distritales o Municipales de este Instituto, respecto del método tradicional, así como de la utilización de la aplicación móvil, respectivamente.

Como resultado de lo anterior, se desprende el concentrado de inconsistencias de los Aspirantes, que se señalan bajo el siguiente cuadro esquemático:

Cuadro Esquemático 2)

CVO.	INCONSISTENCIA	MÉTODO TRADICIONAL	APLICACIÓN MÓVIL	TOTAL
1.	Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante	0	342	342
2.	En Padrón (No en Lista Nominal)	0	46	46
3.	Bajas	0	17	17
4.	Fuera de ámbito Geo-Electoral	1	932	933
5.	Datos no encontrados	0	37	37
6.	Apoyos Ciudadanos con inconsistencias	0	86	86
SUBTOTAL		1	1460	1461
7.	Apoyos Ciudadanos Duplicados con otros aspirantes			7
8.	Apoyos Ciudadanos Duplicados en método tradicional y app			0
TOTAL DE INCONSISTENCIAS				1468

²⁰ Descrito en el antecedente **OCTAVO** del presente acuerdo.

²¹ Descrito en el antecedente **NOVENO** del presente acuerdo.

Es por esto que de conformidad con los artículos 313 del Código Electoral²² y 26, párrafo segundo, del Reglamento de Candidaturas Independientes²³, las **1,468** inconsistencias descritas en el cuadro esquemático que precede son consideradas manifestaciones nulas, al estar contempladas en los supuestos de la normativa antes citada.

Derivado de lo anterior, las **1,468** manifestaciones nulas referidas con antelación, deben restarse a las **6,442** primigeniamente registradas, dando como resultado un total de **4,974** manifestaciones válidas que constituyen el respaldo ciudadano obtenido por los Aspirantes, conforme al siguiente cuadro esquemático:

Cuadro Esquemático 3)

CVO.	CLASIFICACIÓN DE MANIFESTACIONES	RESULTADO
1.	TOTAL DE MANIFESTACIONES RECABADAS	6,442
2.	MANIFESTACIONES NULAS	1,468 ²⁴
3.	MANIFESTACIONES VÁLIDAS	4,974

Por otra parte, de conformidad con el artículo 314, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), del Código Electoral y tomando en consideración que el aludido Distrito Electoral se encuentra conformado por un solo Municipio, este Consejo General considera innecesario realizar la validación respectiva en cuanto a la distribución señalada en la normativa de mérito, derivado de que dicho supuesto no aplica al caso concreto.

Es importante precisar que en cuanto al porcentaje de distribución del respaldo ciudadano de un aspirante a candidato independiente al cargo de Diputados, el artículo 314, fracción IV, inciso b), del Código Electoral, prevé que el porcentaje del dos por ciento de la lista nominal, que se exigirá en el caso de aspirante al cargo de Diputado, deberá estar distribuido en ese mismo o mayor porcentaje, en al menos tres cuartas partes de los municipios que componen el Distrito, cuando así proceda. En el caso concreto, el Distrito para el cual se postulan los Aspirantes a Candidatos Independientes, en la fórmula de Diputados comprende como ámbito geográfico un solo Municipio.

No pasa desapercibido que el artículo 27, fracción II, del Reglamento de Candidaturas Independientes, dispone que para las fórmulas de aspirantes a Diputados, el porcentaje del 2% de la lista nominal deberá estar distribuido en al menos tres cuartas partes de los municipios que componen el Distrito o, en su caso, de las secciones cuando así proceda.

Por lo anterior, este Consejo General determina que la norma aplicable al supuesto en comento será la establecida en el Código Electoral, en virtud de que en cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 1º de la de la Constitución Federal, en el sentido de que todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en los Instrumentos Internacionales firmados por el Estado Mexicano, sino además a favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia, prevista en el principio de maximización de los derechos del ciudadano. En razón a ello, se determina que en el presente caso, y bajo el supuesto previsto en el Código Electoral del Estado, se satisface el requisito previsto para la obtención del porcentaje del respaldo ciudadano.

²² **ARTÍCULO 313.** Las autoridades electorales verificarán por medios idóneos, no se presenten los siguientes casos:

I. Ningún ciudadano emita más de una manifestación de apoyo para el mismo cargo de elección popular;

II. Manifiesten su apoyo quienes hayan sido dados de baja del padrón electoral por haber sido suspendidos en sus derechos político-electorales, o por no pertenecer al ámbito estatal, distrital o municipal por el que el aspirante pretenda competir.

Cuando el formato carezca de los datos requisitados la manifestación será nula.

Así mismo, las manifestaciones de respaldo ciudadano serán nulas en los siguientes casos:

I. Cuando se haya presentado, por la misma persona, más de una manifestación en favor del mismo aspirante, debiendo prevalecer únicamente la primera que haya sido registrada;

II. Cuando se hayan expedido por la misma persona a favor de dos o más aspirantes al mismo cargo de elección popular;

III. Cuando carezcan de la firma o, en su caso, huella o datos de identificación en el formato previsto para tal efecto, o cuando tales datos no sean localizados en el listado nominal;

IV. Cuando los ciudadanos que las expidan hayan sido dados de baja del listado nominal por encontrarse en alguno de los supuestos señalados en la legislación aplicable;

y,

V. Cuando los ciudadanos que las expidan no correspondan al ámbito estatal, distrital o municipal por el que el aspirante pretenda competir.

²³ Artículo 26. [...]

Serán nulas aquellas que se encuentren en los supuestos siguientes:

I. Cuando se haya presentado, por la misma persona, más de una manifestación en favor del mismo Aspirante, debiendo prevalecer únicamente la primera que haya sido registrada;

II. Cuando se hayan expedido por la misma persona a favor de dos o más Aspirantes al mismo cargo de elección popular, debiendo tenerse por válida, la primera de las emitidas;

III. Cuando carezcan de la firma o, en su caso, huella o datos de identificación en el formato previsto para tal efecto, o cuando tales datos no sean localizados en el listado nominal;

IV. Cuando los ciudadanos que las expidan hayan sido dados de baja del padrón electoral o el listado nominal por encontrarse en alguno de los supuestos señalados en la legislación aplicable; y,

V. Cuando el domicilio de la credencial para votar con fotografía de los ciudadanos que las expidan no correspondan al ámbito estatal, distrital o municipal por el que el Aspirante pretenda competir;

VI. El nombre de la o el ciudadano (a) se presente con datos falsos o erróneos; la imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente de la o el ciudadano (a); o, la fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro;

VII. Además de los anteriores se tomarán en cuenta, para el uso de la Aplicación Móvil, los supuestos previstos en los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes que para tal efecto emita el INE.

²⁴ Resultado descrito en el cuadro esquemático 2) del considerando **OCTAVO** del presente acuerdo.

NOVENO. DECLARATORIA DEL DERECHO A SER REGISTRADOS COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES. Dados los argumentos expuestos previamente y de conformidad con lo establecido en los artículos 314 y 315 del Código Electoral, así como el 27 del Reglamento de Candidaturas Independientes, el Consejo General emite la Declaratoria del derecho a ser registrados como Candidatos Independientes, respecto a los Aspirantes, en los plazos establecidos por el Código Electoral, el Reglamento de Candidaturas Independientes y por los Lineamientos para el Registro de Candidatos, al haber obtenido el número de manifestaciones de respaldo ciudadano válidas suficientes en el Distrito 16 Morelia Suroeste, Michoacán.

Lo anterior, dado que conforme al artículo 314, fracción IV, inciso b), del Código Electoral, así como la información proporcionada por el INE, referida en el considerando **OCTAVO** del presente Acuerdo, el número de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Distrito 16 Morelia Suroeste, Michoacán, con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, fue de **150,945** ciudadanos, de los cuales el dos por ciento equivale a **3,019** ciudadanos; en consecuencia, con base en lo señalado en el considerando precedente del presente Acuerdo, el número de manifestaciones válidas obtenidas por los Aspirantes, fue de **4,974**, superando así el porcentaje exigido por el Código Electoral.

Dicho lo anterior, no pasa desapercibido para el Consejo General que, derivado del requerimiento formulado por la Secretaría Ejecutiva el seis del mes y año que transcurren²⁵, los Aspirantes ejercieron su garantía de audiencia, en relación con las aludidas inconsistencias detectadas por el INE en las manifestaciones de respaldo ciudadano correspondientes; lo anterior, de conformidad con los artículos 1°, párrafo tercero, de la Constitución Federal y 26, último párrafo, del Reglamento de Candidaturas Independientes²⁶.

En ese sentido, este Consejo General determina que los aspirantes cumplieron con los requisitos, condiciones y términos establecidos en el Código Electoral y el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral.

Al respecto, sirve de sustento la Jurisprudencia 16/2016, emitida por la Sala Superior, mediante sesión celebrada el veintidós de junio de dos mil dieciséis, intitulada: «**CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL PORCENTAJE DE FIRMAS PARA SU REGISTRO, SE AJUSTA A LOS PRINCIPIOS DE NECESIDAD, IDONEIDAD Y PROPORCIONALIDAD**», misma que se transcribe a continuación:

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. EL PORCENTAJE DE FIRMAS PARA SU REGISTRO, SE AJUSTA A LOS PRINCIPIOS DE NECESIDAD, IDONEIDAD Y PROPORCIONALIDAD.- De los artículos 1°, 35, fracción II y 116, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que **el ejercicio del derecho humano a ser votado a los cargos de elección popular por medio de las candidaturas independientes, podrá realizarse siempre que los aspirantes «cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación».** En ese orden de ideas, el requisito consistente en la acreditación de un número o porcentaje determinado de firmas de apoyo a la candidatura independiente es **necesario**, porque al igual que los ciudadanos que son postulados por un partido político, quienes aspiran a ser registrados como independientes, deben demostrar que cuentan con respaldo ciudadano y, por ende, tienen la capacidad para contender y obtener la mayoría de votos para acceder al cargo público que se pretende; es **idóneo**, porque permite inferir que quien lo cumple, es una auténtica opción política en una contienda electoral y, por tanto, puede aspirar a obtener una mayoría significativa de votos y con ello, ocupar un puesto de elección popular; y es **proporcional**, porque evita la proliferación de candidaturas que no tengan viabilidad de competir en una contienda electoral y obtener el apoyo de la ciudadanía. Todo lo anterior soporta su fin legítimo, al ser acorde con los principios constitucionales de equidad en la contienda así como de igualdad de condiciones entre todos los participantes de un proceso electoral.

Lo resaltado es propio

Bajo esa tesitura, el porcentaje de manifestaciones de respaldo ciudadano debe ajustarse a los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, mismos que se puntualizan conforme a la jurisprudencia antes citada, en los siguientes términos:

- a) **Principio de necesidad.** Consistente en la acreditación de un número o porcentaje determinado de manifestaciones de respaldo a la candidatura independiente, porque al igual que los ciudadanos que son postulados por un partido político, quienes aspiran a ser registrados como independientes, deben demostrar que cuentan con respaldo ciudadano y, por ende, tienen la capacidad para contender y obtener la mayoría de votos para acceder al cargo público que se pretende.
- b) **Principio de idoneidad.** Permite inferir que quien lo cumple, es una auténtica opción política en una contienda electoral y, por tanto, puede aspirar a obtener una mayoría significativa de votos y con ello, ocupar un puesto de elección popular.
- c) **Principio de proporcionalidad.** Evita la proliferación de candidaturas que no tengan viabilidad de competir en una contienda electoral y obtener el apoyo de la ciudadanía.

²⁵ Descrito en el antecedente **NOVENO**, segundo párrafo, del acuerdo que nos ocupa.

²⁶ Acorde con lo señalado en el antecedente **DÉCIMO** del presente acuerdo.

En ese contexto, todo lo anterior soporta su fin legítimo, al ser acorde con los principios constitucionales de equidad en la contienda así como de igualdad de condiciones entre todos los participantes de un proceso electoral.

De manera que, acorde a lo argumentado con antelación, los Aspirantes cumplieron los requisitos, condiciones y términos que establece el Código Electoral y el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Proceso Electoral, toda vez que, como se ha dicho, superaron el porcentaje exigido por la normativa electoral, bajo los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad referidos previamente.

DÉCIMO. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES QUE HAYAN OBTENIDO EL DERECHO A REGISTRARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES. Consecuentemente, los aspirantes que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidatos independientes, tal como es el caso, al momento de solicitarlo, deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 318, párrafo primero, del Código Electoral, mismo que reza:

ARTÍCULO 318. *Los ciudadanos que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidatos independientes, al momento de solicitar el mismo, deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

- I. *Ratificar el programa de trabajo previamente registrado ante el Instituto;*
- II. *Derogada;*
- III. *El nombramiento de un representante ante el respectivo Consejo; y un responsable de la administración de los recursos financieros y de la presentación de los informes de campaña a que se refiere el Código Electoral, que deberá ser el de la persona moral dispuesta en el artículo 303 del Código Electoral; y,*
- IV. *Señalar los colores y, en su caso, emblema que pretendan utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes, ni se podrán utilizar los colores que el Consejo General apruebe para la impresión de las boletas electorales.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 35 de la Constitución Federal; 98 de la Constitución Local; 29, 34, fracciones I, III, XL, 295, 301, segundo párrafo, fracciones II y III, 308, 309, 312, 313, 314 y 315 del Código Electoral; 3, fracciones I, XIX, XXVIII, 4, 5, 13, fracciones V, VI, VII y VIII, 22, 23, 24, 25, 26, 27 del Reglamento de Candidaturas Independientes; 85, fracción VII y 93, fracción VII, del Reglamento Interior, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE RESPALDO CIUDADANO, ASÍ COMO LA DECLARATORIA DEL DERECHO A SER REGISTRADOS COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES DE LA FÓRMULA DE ASPIRANTES, ENCABEZADA POR EL CIUDADANO JOSE LUIS GIL VAZQUEZ, PARA DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO 16 MORELIA SUROESTE, MICHOACÁN PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018.

PRIMERO. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 314 y 315 del Código Electoral, así como el 27 del Reglamento de Candidaturas Independientes, se determina emitir la Declaratoria del derecho a ser registrados como Candidatos Independientes, respecto de los Aspirantes, en los plazos establecidos por el Código Electoral, el Reglamento de Candidaturas Independientes y por los Lineamientos para el Registro de Candidatos, al haber obtenido el número de manifestaciones de respaldo ciudadano válidas suficientes en el Distrito 16 Morelia Suroeste, Michoacán, acorde a lo argumentado en el considerando **OCTAVO** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Los Aspirantes, al momento de solicitar su registro como candidatos independientes, deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 318 del Código Electoral, conforme a lo expuesto en el considerando DÉCIMO del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese al INE.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las y los Aspirantes o a su Representante Legal.

QUINTO. Notifíquese al Comité Distrital 16 Morelia Suroeste, Michoacán y publíquese en sus estrados correspondientes.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN
(Firmado)

